



RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1925 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 SET. 2017

Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

VISTOS: Los expedientes N° 026140, 028551, 026136, 10473, 8444, 9050 el Informe N° 062-2017-LASA/STSV/GM/MPMN, Informe N° 534-2017-ATU-STSV/GM/MPMN e Informe N° 1495-2017-STSV/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

CONSIDERANDO:

Que, según expediente N° 026140-2017, la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L., representado por su Gerente don Francisco Eusebio Maquera Ramos, solicita ampliación de la Ruta 2 para ingresar hacia la parte alta del CP San Antonio, cuyo detalle de la ampliación del recorrido de ruta es: Essalud, Av. 3, Av. Alfonso Ugarte, Av. Santa Fortunata, Asoc. Las Vegas, Calle N° 1, Calle N° 2, Calle N° 8, Calle N° 9, Calle N° 12, Av. Mno. L. Urquieta, hasta el COAR, Calle Principal, Vía Binacional, Av. Santa Fortunata, Av. Alfonso Ugarte, Av. N° 3, Essalud, continuando con su recorrido autorizado;

Que, mediante expediente N° 026136-2017, Memorial suscrito por los Presidentes de la Juntas Vecinales: Por el Desarrollo integral de San Antonio, Juan Pablo II, Junta Vecinal Cercado San Antonio, tomando como referencia la Av. Santa Fortunata del CP San Antonio, dicha Juntas vecinales se ubican en la parte alta de San Antonio, no cuentan con ninguna ruta que los transporte hacia el hospital de Essalud, Antonio, los recurrentes manifiestan que a la fecha no llegan a Essalud, solo los dejan en la Av. Alfonso Ugarte, de donde en algunos casos se trasladan a pie para llegar a Essalud, motivos por los cuales han solicitado a la Municipalidad Provincial la ampliación de la Ruta N° 2, para que puedan ser transportados hasta el Hospital de Essalud y acceder a una mayor cobertura del servicio urbano;

Que, con expediente N° 10473, presentado por don Pascual Mamani Chicani, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Vecinal Luchando Juntos Por San Antonio, solicita a la Municipalidad Provincial ruta de servicio de San Antonio hasta Essalud, indicando que son más de 1,000 habitantes, petición que fue corroborada por el Alcalde del CP San Antonio mediante expediente N° 9050;

Que, la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L., tiene vigente su autorización hasta el 31/12/2023, para prestar servicio público de transporte regular de Personas en la Ruta 2, Hospital-Mercado- Terminal- Essalud- El Siglo- Mariscal Nieto, conforme se aprecia en la R.G.N° 5251-2014-GDUAAT-GM/MPMN, condición que permite a su representante legal solicitar la ampliación del recorrido de la referida ruta;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60° del D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte, los términos de la autorización otorgada a la Empresa de Transportes Cerro Baúl, mediante R.G.N° 5251-2014-GDUAAT-GM/MPMN, pueden ser modificados, en el presente caso para atender las actuales necesidades del servicio de transporte de la población asentada en las Juntas Vecinales: Por el Desarrollo integral de San Antonio, Juan Pablo II, Junta Vecinal Cercado San Antonio, Junta Vecinal Enrique L. Albújar, del CP San Antonio; si como las asociaciones de Los Barrancos, Las Vegas y Villa María;

Que, Según, Informe N° 062-2017-LASA-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, del Area de Fiscalización del Transporte, en atención a los expedientes N° 026136 y 026140, como resultado de la inspección realizada, ha constatado que los pobladores de las Juntas Vecinales: Por el Desarrollo integral de San Antonio, Juan Pablo II, Junta Vecinal Cercado San Antonio, Junta Vecinal Enrique L. Albújar, que se ubican en la parte alta del CP San Antonio, carecen del servicio de transporte hasta el Hospital Essalud, lo que dificulta cotidianamente su traslado a Essalud, motivos por los cuales considera procedente atender dicha necesidad de servicio de transporte a través de la ampliación requerida por la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L.;

Que, según, Informe N° 534-2017-ATU-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, estando a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 27181 y el numeral 33.1 del Art. 33° y el Art. 60° del D.S.N° 017-200-MTC, la acción estatal a través de los gobiernos locales, es mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público, satisfacer la necesidad de los usuarios y salvaguardar el derecho de los usuarios a tener el servicio de transporte público para ser transportados oportunamente a sus lugares de destino, en el presente caso la ampliación del recorrido de Ruta 2 solicitado por la Empresa Cerro Baúl S.R.L., tiene como propósito atender la carencia del servicio de transporte público de la población asentada en la parte alta de San Antonio conformada por las Juntas Vecinales: Por el Desarrollo integral de San Antonio, Juan Pablo II, Junta Vecinal Cercado San Antonio, Junta Vecinal Enrique L. Albújar, así como a las asociaciones de Los Barrancos, Las Vegas y Villa María, los cuales requieren servicio de transporte de San Antonio hacia el Hospital Essalud, los operadores de las rutas N° 05, 20, 24, 22, que transitan por la parte alta de San Antonio, no prestan servicio a Essalud, pese a tener conocimiento de esta necesidad desde hace varios años, a la fecha los usuarios tienen que tomar vehículos de otras rutas o tomar servicio de Taxi para llegar a Essalud, hecho que va en perjuicio de sus economías; motivos por los cuales es factible autorizar la ampliación de la ruta N° 2, solicitado por la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L.;



Que, mediante la Ley N° 27774 se modificó el Art. 2° del D.Leg. N° 651, estableciendo que la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros es de libre acceso previa autorización de las Municipalidades Provinciales, siempre que se cumplan los requisitos y características operacionales establecidas en las normas respectivas;

Que, el numeral 1.4 del Art. 81° de la Ley N° 27972, el Art. 11° del D.S.N° 017-2009-MTC, establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 27181, es política de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público, satisfacer la necesidad de los usuarios y salvaguardar el derecho de los usuarios a tener el servicio de transporte público para ser transportados oportunamente a sus lugares de destino; en el presente caso la ampliación del recorrido de ruta N° 2, tiene como propósito atender las actuales necesidades del servicio de San Antonio hacia El Hospital de Essalud, solicitado por las Juntas Vecinales: Por el Desarrollo integral de San Antonio, Juan Pablo II, Junta Vecinal Cercado San Antonio, Junta Vecinal Enrique L. Albújar y las Asociaciones de Los Barrancos, Las Vegas y Villa María, del CP san Antonio;

Que, con O.M.N° 017-2007-MUNIMOQ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y mediante R.A.N° 00379-2009-/MPMN, se aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF, dicha norma preceptúa que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, es el órgano de línea responsable de programar, dirigir, evaluar y controlar el servicio de transporte, aprobar los procedimientos de modificación y/o ampliación de ruta al servicio de transporte de personas en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto;

Que, los Gobiernos Locales, en el marco del apoyo al crecimiento de la inversión privada conforme al D.Leg. N° 757 y la libre competencia, promueven el desarrollo de los servicios públicos del transporte urbano a través de los agentes económicos como son las empresas dedicadas a prestar servicio de transporte.

Estando a lo expuesto y al Informe N° 1495-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad, se considera procedente lo solicitado por la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L., disponiéndose la ampliación del recorrido de la ruta N° 2, dictándose el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, D.Leg. N° 651 modificado por Ley N° 27774, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27774 y el D.S.N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la **Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L.**, mediante expediente N° 26140, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar la ampliación del recorrido de la Ruta N° 2, a favor de la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L., cuya condición técnica del recorrido de ruta queda establecido en los siguientes términos:

Recorrido Ida: Paradero Inicial Av. Simón Bolívar, Av. 25 de Noviembre, Calle Rosa Bayarri, Prolongación Calle Amazonas, Av. Balta, Calle Ancash, Ovalo de la Integración, Vía Interconexión Vial, Av. Ejército, Av. Manuel C. de la Torre, Ovalo La Rotonda, Av. Manuel González Prada, Av. N° 03, (Asoc. José Olaya), Av. Alfonso Ugarte, Av. Santa Fortunata, (Asoc. Las Vegas), Calle N° 1, Calle N°2, Calle N° 8, Calle N° 9, Calle 12 de Octubre, Av. Mariano Lino Urquieta, (COAR), Calle Principal, Vía Binacional, Paradero final.

Recorrido Retorno: Av. Santa Fortunata, Av. Alfonso Ugarte, Av. N° 3, Pasaje N°15, (Essalud), Pasaje N° 9, Pasaje N° 7, Av. N° 3, Av. Manuel González Prada, Av. Manuel C. de la Torre, Calle Daniel Becerra Ocampo, Av. Manuel C. de la Torre, Av. Balta, Calle Piura, Calle Manuel Ubalde, Calle Callao, Calle Siglo, Calle Carumas, Calle 1ro. de Mayo, Av. Andrés Avelino Cáceres, Ovalo Cementerio, Av. Circunvalación, Av. Simón Bolívar Paradero inicial.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente autorización sólo tendrá vigencia hasta la aprobación del Nuevo Plan Regulador de Rutas, la Empresa Cerro Baúl S.R.L., queda obligada a cumplir con las condiciones del servicio autorizado y demás disposiciones que dicta la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución a don Francisco Eusebio Maquera Ramos, representante legal de la Empresa de Transportes Cerro Baúl S.R.L., en su domicilio señalado en la calle Carumas Mz. V Lte. 10 PJ Mariscal Nieto.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Transportes Y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución, de ser el caso, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al Control de Tránsito.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HGGZ/GDUAAT
FPB/STSV
SECH/ATU
C.C.INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
MOQUEGUA
DISTRITO

Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO